



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 83 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 19 ABR. 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 7315-2013, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la U.E.A. Julcani; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento el cuerpo receptor;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, son requisitos entre otros la opinión técnica favorable de la DIGESA en cuanto a los aspectos que son materia de su competencia, y el instrumento ambiental aprobado, el cual deberá comprender la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la U.E.A. Julcani, ubicados en la localidad y distrito de Ccochaccasa, provincia Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, con Carta N° 055-2013-ANA-DGCRH se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 021-2013-ANA-DGCRH/LCP, conteniendo seis (06) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con Carta S/N recepcionada con fecha 18.01.2013, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., remitió el levantamiento de las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas;

Que, el Informe Técnico N° 036-2013-ANA-DGCRH/LCP, señala que:

- a. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** no cumplió con presentar la opinión técnica favorable de DIGESA, dado que el Informe N° 2596-2012/DSB/DIGESA, no contiene la mencionada opinión técnica Favorable correspondiente al sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas para el vertimiento de los "Campamentos Mineros Julcani y Ccochaccasa de la U.E.A.



- b. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** no cumplió con presentar el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambientales sectorial en el cual contemple al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, dado que el instrumento ambiental presentado, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 124-97-MEM/DGM, no contempla el sistema de tratamiento de aguas residuales tratadas cuya tecnología será de lodos activados por aeración extendida materia de la solicitud.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Autoridad y el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA; por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, procedentes de los campamentos mineros Julcani y Ccochaccasa que forman parte de la U.E.A. Julcani, ubicados en la localidad y distrito de Ccochaccasa, provincia Angaraes, departamento de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua